

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 21/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 3 de noviembre del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11 horas del lunes 3 de noviembre de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 21 del 2025 de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia. y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión.

Y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Presidente, le informo que existen dos asistencias y una justificación.

Me voy a permitir informar a este pleno que el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, no se encuentra presente en la sesión, toda vez que está incapacitado por motivos de salud, conforme a la constancia que fue expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual fue debidamente presentada para efectos administrativos ante la Dirección de Administración y ante esta Secretaría Ejecutiva para los efectos administrativos correspondientes.

En ese sentido, su inasistencia se encuentra justificada en virtud de la incapacidad temporal vigente que le impide participar en las actividades institucionales durante el periodo señalado en dicho documento médico.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuamos.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa a la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación que del contenido de la misma es de conocimiento de los integrantes del pleno.

Si no existe ninguna consideración, estaríamos sometiendo a votación este punto.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de los presentes.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura correspondiente a las sesiones eh, el par de sesiones anteriores, la 20 del 2025 y a la extraordinaria 5 del 2025 del 27 y 29 de octubre de 2025.

Por lo que a su vez también se solicita la aprobación dado que el contenido de las actas también ya es de conocimiento de los Comisionados.

Si no existe algún comentario al respecto, no existe de mi parte tampoco, estaremos sometiendo a votación el punto señalado.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de los presentes.

Continuamos con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia.

Y para ello se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

Desde luego Presidente, con la venia del pleno les informo que la correspondencia recibida en esta Comisión de Transparencia, correspondiente del día 28 al 31 de octubre del año 2025 recibimos en total 55 documentos, de los cuales me voy a permitirles agregarlos de la siguiente manera:

En recursos de revisión recibimos 4 recursos, informes justificados 39, manifestaciones 3 y informes de cumplimiento 2.

En materia de obligaciones de transparencias, recibimos 3 seguimientos a verificaciones con sujetos obligados, 2 solicitudes de copias certificadas.

Y en materia de Directorio de sujetos obligados, se actualizó información de un sujeto obligado.

Finalmente, se recibieron avisos de privacidad de un sujeto obligado y en total son 55 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a inconformidades presentadas por parte de las y los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a acceso a la información pública y que abarcan del punto 5º al 11º en el orden del día.

Por favor, Comisionada.

Gracias Presidente.

Bueno, voy a desahogar los puntos que fueron propuestos para esta sesión de pleno.

Iniciando con el recurso de acceso a la información 422/ 2025 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

En el cual una persona solicitó:

Quiero conocer la información sobre el predio conocido como parcela Los Álvarez, en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, ubicado atrás del Parque Industrial Exeter.

En específico, me interesa saber:

¿Qué planes existen en esa zona según el municipio y el estado programas de desarrollo urbano, proyectos o cambios de uso de suelo?

Si está previsto que se cambie el uso de suelo en esa área o alrededores.

Qué se tiene contemplado respecto a las vías del tren de carga que pasan cerca del terreno si habrá cambios, reubicación o algún proyecto relacionado.

Información sobre el nuevo tren de pasajeros que se ha mencionado y si pasará por esa zon, con qué trazo o plan.

Qué proyectos o planes hay en relación con el Parque Industrial Exeter y su posible crecimiento hacia el terreno que está atrás de él.

En general qué planes de infraestructura carreteras, servicios, parques industriales, vialidades existen para esa zona.

El momento que da contestación el sujeto obligado refiere que para darle una correcta contestación requerimos se proporcione alguno de los siguientes datos: clave catastral del predio, folio real, número de parcela y ejido, plano delimitando el predio con cotas y coordenadas.

Eh, la persona se inconforma y dice que solo se envió información complementaria, que en su respuesta indica que debo agregar anexo certificado parcelario con la información requerida.

No tengo clave catastral por ser un ejido, pero anexo un certificado.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que una vez este revisada la información proporcionada, comenta lo siguiente.

¿Qué planes existen en la zona según el municipio y el estado?

En el municipio existe el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de enero del 2023 y publicada en la carpeta municipal en el mes de enero del mismo año, así como en el periódico oficial del gobierno del estado, las obras en la publicación de fecha 10 de marzo del 2025.

Para información sobre uso de suelo de la parcela solicitada, deberá solicitar un informe de uso de suelo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En la segunda pregunta está previsto que se cambie el uso de suelo en esa área o alrededores.

Al día de hoy no hay ningún proyecto concreto de hacer cambios al programa municipal de desarrollo urbano ¿Qué se tiene contemplado respecto a las vías de carga que pasan cerca del terreno? información sobre el nuevo de pasajeros que se ha mencionado y se pasará por esa zona.

Dice que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología no es competente para brindar dicha información.

Toda la información del proyecto del tren deberá de ser solicitada por el interesado a las autoridades federales correspondientes, que en este caso es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

¿Qué proyectos o planes hay en relación con el parque industrial y su posible crecimiento hacia el terreno que está atrás de él?

En el presente no hay solicitudes nuevas de expansión por parte del Parque Industrial ST en la secretaría.

En general, ¿qué planes de infraestructura existen para esa zona?

Con respecto a los planes de infraestructura, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano que tiene trazado una vialidad regional cerca de la parcela señalada. dicho trazo que no atraviesa el terreno está a 150 m. aproximadamente, por lo que al analizar las constancias que integran el recurso, se advierte que el sujeto obligado entrega información antes de que se dictara la presente resolución y orienta a la persona sobre qué autoridad es la posible poseedora de la información.

En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entrego la información requerida antes de que se instala la resolución.

Ahora continuó con el recurso de acceso a la información 438/25 en contra del Municipio de Landa de Matamoros.

Que una persona solicitó información sobre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público tanto en zonas urbanas como rurales correspondiente de los años 2020 a el primer y segundo trimestre del 2025, con un desglose trimestral por cada año. Solicita información sobre el número total de luminarias instaladas para el servicio de alumbrado público correspondiente de los años 2020 al 2024, desglose trimestral, así como para el 2025, solo primer y segundo trimestre.

En caso de que no se cuente con la información de alguno de los periodos, se pide que dicha situación se indique explícitamente.

El sujeto obligado no dio contestación a esta solicitud de información y es por ello que la persona presenta su inconformidad, refiriendo que no se atendió su solicitud.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que el municipio no cuenta con la información desagregada por trimestre ni por zona urbana o rural, ya que dicha información es generada, administrada y facturada directamente por la Comisión Federal de Electricidad y remitió la información disponible y oficial sobre los censos de alumbrado público en el Municipio, por lo que al analizar las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado entrega la información antes de dictarse la resolución. En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, fracción I y 154, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continuó con el recurso de acceso a la información 439/2025, en contra del Municipio de Tolimán.

Aquí la persona solicitó información sobre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, tanto en las zonas urbanas como rurales, correspondiente a los años 2020 al 2025, solo el primer y segundo trimestre de este último año con un desglose trimestral por cada año.

Solicito información sobre el número total de luminarias instaladas para el servicio de alumbrado público correspondiente a los años del 2020 al 2024, así como el primer y segundo trimestre del 2025.

En caso de que no cuente con la información de alguno de los periodos, municipios o zonas solicitados, se pide que proporcione dicha información este precisamente y de no ser posible se justifica.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y tampoco rindió el informe justificado que le fue requerido por esta comisión, por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran el recurso se advierte que el sujeto obligado no brinda respuestas ni remite informe justificado.

Aunado a lo anterior se trata de información pública, por lo que debe deberá de entregar la información con la que cuente o bien dar una respuesta fundada y motivada.

En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con los artículos 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, propone ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información a la persona recurrente, o bien, en caso de no contar con la misma, deberá de otorgar una respuesta fundada y motivada.

Lo anterior en virtud de que el sujeto obligado no ha realizado ningún pronunciamiento.

Ahora continuó con el recurso 440/ 2025, en contra del Municipio de Arroyo Seco.

Aquí la persona solicitó información referente a existe algún programa de verificación vehicular obligatoria implementado a nivel municipal.

¿Existe algún programa de contingencias ambientales atmosféricas en el municipio?

¿Existe algún programa municipal de gestión para mejorar la calidad de aire?

En caso afirmativo, solicito el documento que lo respalde.

En caso de que existan los programas mencionados anteriormente, existen evaluaciones, diagnósticos o informes de resultados de dichos programas, solicito acceso a estos documentos.

También el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información y es por eso que la persona presentó su recurso de revisión.

Pero en el informe justificado del sujeto obligado por conducto del encargado de control vehicular del Municipio de Arroyo Seco informó lo siguiente.

1, el Municipio no cuenta con infraestructura necesaria para ejecutar un programa de verificación vehicular.

2, no existen programas de contingencia ambiental atmosférica.

3, no existe un programa para mejorar la calidad de aire.

4, al no contar con programas ambientales existentes, no se cuenta con ningún método de medida y evaluación de los programas mencionados y por conducto de la Coordinadora de Ecología del Municipio, el sujeto obligado informó que el programa de verificación vehicular es competencia del Gobierno del Estado de Querétaro, conforme a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento.

Por lo que, al hacer un análisis de las constancias, tenemos que el sujeto obligado ya dio contestación a la totalidad de la solicitud de información antes de que se dictara esta resolución.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continuó con el recurso 441/ 2025 en contra del Municipio de Landa de Matamoros.

La persona solicitó información y este igual que el recurso anterior que es referente a los programas de verificación vehicular los cuales bueno, doy por reproducidos.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por eso que la persona presenta su recurso de revisión.

El sujeto obligado, al momento de que rinde el informe justificado, informó que el programa de verificación vehicular es competencia estatal, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto a la normatividad ambiental vigente.

Por tal motivo, este Municipio no cuenta con un programa propio de verificación vehicular, ni con documentos que lo contengan o describan, ya que la operación, regulación y supervisión del mismo corresponde al Municipio estatal, perdón, es del ámbito estatal.

Por lo que hacer un análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado ya dio contestación a la totalidad de la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora procedo a desahogar el siguiente público del orden del día.

En el cual se refiere a varios recursos de revisión que todos son de acceso a la información.

Iniciando con el 182/2025 en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

219/2025 en contra del Municipio de Amealco.

258/2025 también en contra del Municipio de Amealco.

261/2025, 262/2025, 263/2025, 281/2025, 292/2025, 293/2025 todos en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

Así como el recurso 233/ 2025 en contra del DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

Aquí, bueno, esta ponencia al realizar un estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este órgano garante. En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Ahora voy a desahogar el último punto que fue propuesto por mi ponencia, que es el 322/ 2025 en contra del Municipio de Toluca.

Aquí tenemos que el día 10 de septiembre del año en curso se dictó resolución en el recurso de revisión 322/2025, ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de la información solicitada el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución, de conformidad con el artículo 151 y 153 de la Ley de Transparencia Local, el 13 de octubre del 2025, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Al hacer un análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se tiene que, al sujeto obligado, incumpliendo con lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero en la resolución, de fecha 10 de septiembre del 2025, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos ordenados por el pleno de esta Comisión.

En resultado de lo anterior, es propuesta de esta ponencia dar vista al Titular de la Unidad Administrativa del responsable de dar cumplimiento, tratándose en este caso de Alejo Sánchez de Santiago, Presidente Municipal del Municipio de Toluca, para que afecto de que en un plazo no mayor de 5 días de cumplimiento total a la resolución de fecha 10 de septiembre del 2025, bajo apercibimiento.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le solicito a la Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado, Titular de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, que en términos de las fracciones 10ª inciso C y 16 del artículo 25 y 34 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Querétaro, de cuenta de las propuestas de resolución respecto a las inconformidades presentadas por parte de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública que fueron turnadas a la ponencia donde colabora el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y que abarcan de los puntos 12 al 16 del orden del día.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Inicio con el punto inscrito en el número 12 del orden del día.

Relativo a los proyectos de resolución 365, 366 y 370, todos del 2025.

En donde la persona recurrente solicitó información relativa a recursos presentados resueltos relacionados con el contrato OM/DA/RE/030/2022, en el que solicitó se proporcione el número de expediente de cada recurso, nombre de la ponencia que lo resolvió, copia digital en versión pública de la resolución, enlace al video de la sesión pública del pleno, donde se discutió, señalando el minuto exacto en donde se abordó cada caso.

En la respuesta brindada por el sujeto obligado se señaló que la información no se encuentra generada con el nivel de desagregación requerido y se proporcionó la ruta de consulta pública correspondiente a las resoluciones, así como a los videos de las sesiones y a los datos estadísticos que genera la Comisión.

Esto en términos del artículo 128 de la Ley Local de Transparencia.

Inconforme con dicha respuesta, la persona recurrente interpuso los recursos de revisión argumentando que las respuestas eran evasivas y que se violaban los principios de accesibilidad, sencillez, máxima publicidad y el deber de contraloría social, transfiriendo la carga de búsqueda al solicitante.

En el informe justificado, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta inicial, precisando que no cuenta con facultades, competencias y funciones para atender solicitudes de acceso a la información con la especificidad y grado de desagregación requerida y proporcionó un enlace drive en el cual fueron depositadas las resoluciones por año emitidas por esta Comisión que ya se habían puesto a disposición en la respuesta inicial, pero ahora en una versión con reconocimiento óptico de caracteres para facilitar la búsqueda de la información de interés.

Del análisis realizado por la ponencia, se concluye que el sujeto obligado atendió debidamente la petición del solicitante al señalar en lo sustancial que no contaba

con facultades, competencias y funciones para generar la información con el grado de segregación requerido, conforme a las exposiciones legales vigentes.

Por lo anterior, la ponencia propone confirmar las respuestas del sujeto obligado al considerarse ajustadas a derecho en virtud de que se atendió la solicitud dentro del marco de obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.

Esto con fundamento en el 149, fracción II, de la Ley Local de Transparencia.

Continúo con el punto número 13 de la orden del día.

Este relativo al recurso de revisión en materia de acceso a la información identificado con el expediente 307/2025, promovido en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Aquí la persona recurrente solicitó información relativa a la versión pública de dos de los dos últimos recibos de pago, comprobantes de percepción salarial, de cuatro diputados de interés.

Adicionalmente, solicitó también los recibos donde se vea el sueldo bruto, percepciones adicionales, dietas, compensaciones, bonos u otros conceptos.

En la respuesta brindada por el sujeto obligado se informó que los recibos de pago CFDI contienen información fiscal y personal confidencial, por lo que no pueden proporcionarte, no se proporcionan de forma íntegra.

Sin embargo, con base a los principios de máxima publicidad, se indicó que las percepciones remuneraciones de los servidores públicos se encuentran disponibles en el portal de transparencia de la Legislatura.

La persona recurrente impugnó la respuesta señalando que se evadió la entrega de versión pública de los recibos de pago de estos diputados bajo el argumento genérico de que los CFDI contienen datos personales.

Sin embargo, no existe acuerdo de clasificación ni test de daño que justifique dicha reserva y la información publicada en el portal de transparencia no satisface el requerimiento al limitarse a una tabla general sin comprobantes ni de desagregación individual.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó inicialmente la respuesta dada y sostuvo que la información fue entregada mediante enlace al portal de transparencia en cumplimiento del artículo 66 fracción VII, de la Ley Local de Transparencia.

Afirmó que la entrega observó los principios de publicidad y congruencia y anexó capturas al portal de transparencia y copia del y copia del acta del Comité de Transparencia, donde se clasificó la información.

Asimismo, el sujeto obligado remitió información complementaria en vía de alcance, anexando nuevas documentales consistentes en las versiones públicas de los recibos de pago solicitados junto con el correo institucional, a través del cual se envió la información a la persona solicitante.

Del análisis de las constancias, la ponencia advierte que, durante la tramitación del recurso, el sujeto obligado emitió respuesta complementaria y entregó la información solicitada, modificando su actuación inicial y con ello subsanando el agravio planteado por el recurrente.

En virtud de ello es propuesta de la ponencia sobreseer el presente asunto al haberse fundado y motivado con mayor amplitud la respuesta de la solicitud de información. Lo anterior en términos del artículo 154, fracción IV, de la Ley Local de Transparencia.

Continuo con el punto número 14 de la orden del día.

Este corresponde a proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión identificados con los expedientes 167, 210, ambos del 2025, promovidos en contra de la Junta de Agua y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En las resoluciones dictadas, se ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar la versión pública de manera clara, completa y digitalizada sobre datos de comunicación social, profesionalización del personal y contrataciones directas, así como el listado de contratos adjudicados de forma directa del 2015 a marzo 2025 y la relación de documentos y comprobantes digitales de contratos, pagos, proveedores, impuestos y actas administrativas del periodo 2015 al 2025.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el sujeto obligado remitió la documentación correspondiente al cumplimiento del resolutivo respectivo y de la revisión efectuada por la ponencia.

Se advierte que el sujeto obligado atendió en sus términos lo instruido por este órgano garante y además notificó oportunamente a la persona recurrente para que manifestara lo que su derecho conviniera sin que se haya realizado pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia tener a JAPAM dando cumplimiento con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, por lo que se ordena su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia.

Procedo con el desahogo del punto número 15 de la orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 178/2025, promovido en contra del DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

En la resolución dictada se ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativo al servicio público de interés de del que solicitaron el salario, prestaciones, nombramientos, funciones, horario de trabajo, lugar de trabajo, nombre del jefe inmediato y recibos de pago de salarios de los años 2015 al 2025.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el sujeto obligado remitió el acta de inexistencia de la información requerida, en el cual se hace constar que la persona trabajadora sobre la cual recayó la solicitud únicamente cuenta con un oficio de comisión de fecha 23 de octubre de 2024, lo que imposibilitó la entrega de la información correspondiente a los periodos solicitados.

En ese sentido se advierte que la respuesta cumple con lo instruido por este Órgano Garante y que fue debidamente notificada a la persona recurrente, a efecto que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que ello hubiera ocurrido.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia tener al DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, dando cumplimiento con la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Concluido con el punto número 16 del orden del día.

Este punto es relativo a proyectos de acuerdos de cumplimientos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información 170, 180, 183, 186, 188, 189 y 191, todos del 2025 promovidos en contra del Municipio de Amealco, de Bonfil.

En las resoluciones emitidas ordenar al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva y entrega de versiones públicas completas ordenadas y claras de diversa información relacionada con recibos de nómina o pagos de honorarios de todos los servidores públicos de 2021 a 2025.

Estadísticas del personal capacitado en atención a la violencia contra las mujeres.

Obras suspendidas por la Secretaría de Obras Públicas del año 2010 al 2025. Procedimientos de contratación, bajas, vacaciones, incapacidades, renunciaciones, indemnizaciones, así como la relación de ingresos municipales provenientes de sanitarios, gimnasio, cerro de los gallos, museo de la muñeca, renta de bicicletas, espacios para acampar y de las distintas dependencias municipales correspondientes al periodo 2015 al 2025.

Para el cumplimiento el sujeto obligado remitió el acta de inexistencia respecto de la estadística del personal de seguridad pública, con capacitación en atención a la violencia contra las mujeres y del registro de obras suspendidas de 2010 y 2025. Asimismo, entregó la información correspondiente a los recibos de nómina, expediente de la obra del empedrado en el barrio de la Cruz, así como la información relativa a procedimientos laborales y relación de ingresos municipales de 2015 a 2025. En consecuencia, se considera el sujeto obligado atendió lo instruido por este Órgano Garante y notificó oportunamente a la persona recurrente sin que existiera manifestación alguna.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia tener al Municipio de Amealco, dando cumplimiento con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión, por lo que se ordena su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Esto de conformidad con el 159 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Ahora continuamos con los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor que son de los puntos del 17 al 20 en el orden del día.

Vamos a iniciar con 5 recursos, interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Son los recursos de los recursos, perdón, de folios 331, 332, 333, 334 y 338 del 2025, en el en los que todo tienen que ver y están relacionados con un contrato que es el OMD030 del 2022 y las solicitudes.

En los recursos 331 y 338, tienen que ver con las facturas emitidas durante el 2022 y comprobantes de pago asociados a este mismo contrato, así como las pólizas de garantía de cumplimiento y de vicios ocultos.

En el recurso 332 y en el recurso 333, la solicitud de un oficio que emitió la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la que se solicita el procedimiento de adjudicación del contrato antes mencionado y en el recurso 334 los convenios modificatorios que se hubieran generado en relación al contrato señalado de manera inicial.

Como respuesta a la solicitud, en los cinco casos, el sujeto obligado informó al solicitante que la información se encontraba reservada mediante los acuerdos de clasificación 10/2025 y 11/2025 confirmados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, al tratarse de información que está comprendida dentro de un proceso de auditoría que se lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría del mismo Poder Ejecutivo.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la clasificación de la información al señalar que la respuesta del sujeto obligado carecía de motivación y justificación suficiente para reservar la información solicitada, argumentando que no se demuestra cómo la entrega de las facturas, pólizas o comprobantes de pago, podrían obstruir una auditoría o poner en riesgo la seguridad pública o nacional.

Además, se vulneraría el principio de rendición de cuentas y señala que existe contradicción y arbitrariedad en la reserva, pues el sujeto obligado ofreció entregar la información al concluir la auditoría, sin justificar legalmente su diferimiento.

Respecto del oficio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, señala que la clasificación carece de fundamento, ya que no se acredita un riesgo real derivado de su difusión.

En cuanto a los convenios modificatorios al convenio OMDAR 030222 alega que la reserva se basó en la supuesta secrecía del proceso de auditoría sin que se demostrara cómo su divulgación afectaría dicha revisión, calificando la prueba como insuficiente.

En los informes justificados, el sujeto obligado ratificó el sentido de la respuesta, destacando que la clasificación de la información se encontraba debidamente fundada en las causales de reserva de las fracciones I y VI del artículo 108 de la Ley Local de Transparencia, respecto del proceso de auditoría en curso, además de que lo relativo en la seguridad pública no se realizó una clasificación integral, sino únicamente los datos técnicos relacionados con el Servicio Integral de Tecnologías e Infraestructura.

En alcance a los informes justificados, el sujeto obligado amplió eh, los mismos en su respuesta y puntualizó en relación a cada uno de los agravios del recurrente.

Respecto de las facturas y comprobantes de pago, que como mencioné tienen que ver con los recursos 331 y 338, se indicó que las facturas forman parte del expediente del contrato OMDAR 030222, actualmente, bajo la auditoría número 3A06-25 a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

La prueba de daño acredita que su difusión afectará la independencia, objetividad y cadena de custodia del proceso de fiscalización.

Se argumenta que las facturas contienen información técnica y operativa relacionada con infraestructura de seguridad, perdón, por lo que su divulgación anticipada comprometería la integridad de sistemas y estrategias de seguridad.

Se considera que la reserva es temporal, proporcional y justificada, sin implicar una negativa definitiva y que por ello no se vulnera el derecho a la rendición de cuentas.

En relación con las pólizas de garantía y de vicios ocultos en el recurso 332, se estableció que las pólizas también integran el expediente que se está fiscalizando, conteniendo datos sensibles sobre montos asegurados, cobertura, vigencia y condiciones técnicas.

La divulgación podrá interferir con la verificación de obligaciones de garantía, permitir en su caso, alguna manipulación de evidencia o distorsionar la percepción pública sobre el cumplimiento contractual.

Se justificó la reserva con una medida temporal y irrazonable orientada a preservar la integridad del proceso de auditoría.

Respecto del oficio del 17 de enero, mediante el cual se solicitó el proceso de adjudicación, el sujeto obligado destacó que la clasificación no es general ni habilitaría, ya que responde a la conexidad temática y funcional de las piezas que integran el expediente fiscalizado y se encuentra debidamente respaldado por la prueba de daño, pues la divulgación total o parcial comprometería la objetividad e independencia de la auditoría en torno a los convenios modificatorios del contrato 330 del recurso 330 34, perdón.

Se precisó que la reserva no deriva de la secrecía del personal auditor, sino de la obligación legal de proteger la verificación y fiscalización en curso.

La prueba de daño acredita que divulgar los convenios permitiría reconstruir el universo auditado y exponer hallazgos o hipótesis de revisión, comprometiendo la objetividad del proceso.

Se sostuvo que la clasificación es temporal, razonable y conforme a derecho respaldada en el artículo 108, fracción VI de la Ley de Transparencia Local.

De la revisión a la materia de los recursos en relación con los agravios expuestos por la persona recurrente, se encontró que el sujeto obligado fundó y motivó la negativa de entrega de la información solicitada en la causal de reserva de la fracción VI del artículo 108 de la Ley Local de Transparencia, al tratarse de documentos que actualmente forman parte de un proceso de auditoría.

En ese sentido se actualiza una excepción de acceso a la información prevista en la normatividad de la materia.

En relación con la materia de los recursos, el sujeto obligado amplió el alcance de sus pronunciamientos iniciales y motivó, en atención de cada agravio del recurrente, la legalidad de la clasificación de la información, explicando su incidencia en el proceso de auditoría, además de que desarrolló con amplitud los elementos y alcances del riesgo real y demostrable respecto de la prueba de daño, en observancia a lo previsto en el artículo 97, fracción I de la Ley Local de la Materia.

Adicionalmente, asentó la naturaleza de la información en relación con la causal de reserva de la fracción I, del artículo 108 de la Ley local.

Bajo esta tesitura se concluye que, durante la sustanciación de los recursos, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la clasificación de la información solicitada en relación con los actos recurridos, por lo que se propone sobreseer los recursos de revisión con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Continuamos con el siguiente punto, es el 18 en el orden del día.

Es un recurso 335 presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el 18 de junio de 2025 los últimos 10 comprobantes fiscales digitales por internet generados por concepto de pago de nómina de uno de los Diputados integrantes de la Legislatura local.

El sujeto obligado señaló por conducto de la coordinación de recursos humanos y la Oficialía Mayor, que los recibos de pago no eran susceptibles de entrega al contener información confidencial y datos personales protegidos por el derecho a la privacidad y puso a consulta del solicitante la información publicada en su portal institucional relacionada con las percepciones y remuneraciones de los servidores públicos.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la deficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta al señalar que los recibos de pago se relacionan con el uso de recursos públicos.

Además de que pueda elaborarse una versión pública de los recibos omitiendo los datos personales.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta, señalando que la información puesta a consulta desahogaba lo requerido en la relación con la remuneración del exterior público por el que solicitó la información y en vía de alcance entregó una versión pública de los últimos 10 recibos de nómina de la persona referida, previos a la fecha de la presentación de la solicitud.

Del análisis de las constancias se encontró que antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado modificó su respuesta y entregó la información solicitada inicialmente en versión pública con base a lo que señala el artículo 104 de la Ley Local de Transparencia.

Por lo anterior es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada con fundamento de los artículos 149, fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto.

Es el recurso 336 presentado también en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó respecto de un diputado integrante de la Legislatura local:

- 1- comprobantes y relación detallada de todos los viáticos, gastos de representación y apoyos similares que haya recibido desde el inicio de su encargo,
- 2- comprobantes y relación de apoyos económicos en espacio efectivo otorgados como parte de su gestión social,
- 3- listado del personal adscrito a su oficina como parte de su equipo o del módulo de atención ciudadana,
- 4- datos del vehículo oficial asignado,
- 5- copia y registro de la de la agenda pública correspondiente a los meses de enero a junio de 2025, y
- 6- versión pública de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses presentada por el diputado.

El sujeto obligado señaló en relación con los puntos primero y cuarto de la solicitud que no contaba con algún trámite registrado en relación con lo solicitado.

Respecto del punto 3, señaló que no tenía personal adscrito.

Por cuanto ve al punto 5º, informó que la Ley Orgánica del Poder Legislativo no establece obligación de que se lleve un registro institucionalizado y sistemático de alguna agenda pública.

Y respecto al sexto, perdón, indicó que la información de las declaraciones patrimoniales estaba disponible para consulta como una obligación de transparencia la I, del artículo 66 en el apartado de transparencia institucional.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información incompleta y la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta.

Al señalar que el sujeto obligado no dio respuesta a los puntos primero y segundo de la solicitud.

Respecto del punto 3º, señaló que el sujeto obligado omitió declarar formalmente la inexistencia.

En relación al 4º, señaló que no se había firmado si se contaba o no con vehículo, ni si se había realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que podrían tener la información.

Respecto al punto 5º, señaló que el sujeto obligado no le entregó la información los registros de las actividades; y del punto 6, señaló que se le indicó un enlace genérico sin entregarle las declaraciones solicitadas.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta y precisó respecto de los puntos 1 y 2 que se realizaron una búsqueda de las unidades competentes, no contaba con información registro de trámites de viáticos o apoyos sociales realizados por el Diputado.

En relación al punto 3, señaló nuevamente que el Diputado no cuenta con personal adscrito.

Por lo que ve al punto 4 señaló que el diputado no ha firmado el resguardo de algún vehículo oficial.

Respecto al punto 5º, informó que, al no haber obligación de contar con un registro de cuenta pública, no contaba con lo solicitado.

Y en torno al punto 6º, el sujeto obligado ratificó que la información se encontraba disponible en la dirección electrónica señalada, por lo que observó lo previsto en el artículo 128 de la Ley local, respecto de la respuesta a consulta.

Ya en análisis encontramos que el sujeto obligado amplió su pronunciamiento inicial y precisó respecto a los puntos 1º y 4º, que realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas competentes no cuenta con registro de la información solicitada.

En relación al punto 2º, si bien el sujeto obligado no emitió pronunciamiento inicialmente en el informe justificado, perdón, eh en el informe justificado informó que no cuenta con la información de apoyos y gestiones realizados por el Diputado.

En torno a los puntos 3º y 5º, ratificó que no tiene personal adscrito ni agenda pública generada, en observancia alguna disposición legal que así lo estipule.

Además de ocurrencia información adicional a la inicialmente.

Y finalmente, por cuanto ve el punto 6º, se observa que el sujeto obligado emitió una respuesta fundada en el artículo 128 de la Ley local, además de que sí es posible consultar información de los tres primeros trimestres del año en curso en la dirección electrónica y apartados señalados en la respuesta.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia, sobreseer el recurso de revisión respecto de los puntos 1º, 2º y 4º, al haberse brindado respuesta al punto 2 y ampliado la motivación en los puntos 1º y 4º.

Y por otra parte confirmar la respuesta de los puntos 3º, 5º y 6º.

Toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta de los puntos 3º y 5º, con base en la información con la que cuentan sus archivos, además de que fundó la respuesta a consulta de la información solicitada en el punto 6.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149, fracción I y II y 154, fracción V en la Ley local de la materia.

Y pasando al último punto en el orden del día.

Es el recurso 337, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el acuerdo de clasificación de información número 09/ 2022, relacionado con la nueva sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrado el 10 de febrero de 2022.

El sujeto obligado informó al solicitante que el acuerdo de clasificación emitido por el área correspondiente que está relacionado con el acta emitida en la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia obraba en formato físico en sus archivos, por lo que sería procedente su entrega previo pago a la digitalización.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra del costo de la entrega de información, al señalar que la entrega de la información le fue condicionada a un método de pago ilegal.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó el sentido de su propuesta, señalando que el cobro de la digitalización conforme se de información se encuentra debidamente fundado en el artículo 139 de la Ley Local de Transparencia y 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

En vía de alcance proporcionó el acta de la sesión extraordinaria del del 10 de febrero de 2022 del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en copia simple de una revisión en la materia del recurso en relación con los agravios expuestos por la persona recurrente.

Se encontró que, en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el alcance a la respuesta y proporcionó la información que desahoga lo requerido por el solicitante en formato digital.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio del recurrente, por lo que se propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento los artículos 149, fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Sería cuánto a los puntos que estaban considerados en el orden del día para mi ponencia.

Terminando ahora con la exposición de todas las ponencias, pasaríamos al bloque de la votación.

Pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos que fueron expuestos en los términos y con los alcances señalados en cada una de las exposiciones.

Eh, pregunto en este momento si existe algún voto disidente o particular en alguno de los puntos para que por favor me lo indiquen.

No, no, no hay votos disidentes.

No, de mi parte.

Entonces, estaríamos sometiendo a votación, como lo hemos hecho en anteriores ocasiones, en un solo bloque la votación de todos los asuntos en los términos en los que fueron expuestos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad de los presentes integrantes del pleno cada una de las resoluciones y proyectos que fueron expuestos.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a la Comisionada si tiene algún punto a tratar en este en este sentido.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ningún punto ningún asunto general.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Muchas gracias.

Y no habiendo entonces más asuntos que desahogar y siendo las 11:47 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye la Secretaria Ejecutiva a la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenos días.